



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00529-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero del dos mil veinte (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **GESTION URBANA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ DARY AVILA GUTIERREZ, MARIELA ARENAS DE CUBIDES y LUIS ENRIQUE CUBIDES ARENAS**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.359.600.)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la AVENIDA LOS BUCAROS OESTE N0. 3-308 TORRE 1 APT 501B CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR 1 AGRUPACION 1 BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DE BUCARAMANGA, del Municipio de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	JUNIO	CANON	\$622.800	01/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$622.800	01/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$622.800	01/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$622.800	01/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON	\$622.800	01/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CANON	\$622.800	01/11/2020
2020	DICIEMBRE	CANON	\$622.800	01/12/2020

- Por los cánones que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 02 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por valor de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.111.920.)**, por concepto de cuotas de administración adeudadas, con respecto al Inmueble ubicado en la AVENIDA LOS BUCAROS OESTE N0. 3-308 TORRE 1 APT 501B CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR 1 AGRUPACION 1 BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DE BUCARAMANGA, del Municipio de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2019	MAYO	SALDO ADMINISTRACION	\$61.920	01/05/2019
2019	JUNIO	ADMINISTRACION	\$150.000	01/06/2019
2019	JULIO	ADMINISTRACION	\$150.000	20/07/2029
2019	AGOSTO	ADMINISTRACION	\$150.000	20/08/2019



2019	SEPTIEMBRE	ADMINISTRACION	\$150.000	20/09/2019
2019	OCTUBRE	ADMINISTRACION	\$150.000	20/10/2019
2019	NOVIEMBRE	ADMINISTRACION	\$150.000	20/11/2019
2019	DICIEMBRE	ADMINISTRACION	\$150.000	20/12/2019

- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 02 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
54180e15f100ecd83cc98250c7a5415e6a13b2a9db36b4e9f9297c8f008082e0  
Documento generado en 21/01/2021 08:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>